



DEL QUARTO DE MIL
MARAVEDES ANOS DE
SETECIENTOS Y VEINTE

Donde; y para su inteligencia de la Suplica loofreca
asi. y para que desde luego se observe. mande. Segun lo que
venido en este decreto, y que la persona que Contrahiere
de mas de que le daria por perdido el fin. Dele. Eorac
quatro l. En que desde luego le da por Condona de por la
que fueren aprehendidos, y la aplica a otras puestas
de Oros Una escritura de fianza dada por Manuel
Suarez y Juan Fernandez para el Seguro de la Venta de
vino en que ha sido nombrado D.º Manuel Velez de Caceres
residente en la Residencia asta el tiempo de la salida
de la Villa de admision y agudo de la fianza; y acordado
el caso de lo Uno de D.º Velez en conformidad de
Nombram.º respecto de su cumplimiento Consue. Cond.
Excepto el Sr. D.º Juan Antonio que disp. que respecto de su
Conozim.º de la referida fianza, no la Resque, ni aprehen.
Protesta no legare perjuicio, en tiempo alguno de guerra
quenta de los nominadores.

Fianza de
Man. Velez

De acuerdo animoso Conceder licencia al Sr. Alcalde
Para que en el termino desta N.º junta Cortes de session
Pinos para hazer madera para la fabrica de las Casas
de la Villa de ellos dada Comision al Sr. D.º Juan de
que la excepto = Conq.º acabo este Ayuntamiento, y la fianza
En este estado, el Sr. D.º Juan Antonio de Caceres
que goza fin y la renta de D.º Juan Antonio de Caceres
Premitens ha vacado la Capellania que en la
no qual desta Villa instituyo y fundo D.º Juan Antonio
de Caceres de la Villa de Caceres (de que es Patrona esta Villa
y Ayuntamiento, fundo el Doctor Duarte de Acuna
lo que haze presente, para que quando llegue el caso
de hazer nombram.º de Capellan que sinua

